



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 119/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SERVICIO IMPERIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 119/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR CESAR ALFREDO CRUZ MENDOZA, EN CONTRA DE HR AND SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.; GASOLINERA FUYA Y A LOS CC. RAFAEL AVILA GONZALES, CONCEPCION CANO HERNANDEZ, CESAR, TERESA Y EVERTO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día 30 de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

“...  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.-----

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito de la apoderada legal del actor, quien da cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, así mismo, solicita la apertura del incidente de declaración de responsabilidad solidaria; de igual forma señala el R.F.C. de la moral HR AND SERVICES MÉXICO, S.A. DE C.V.

De igual forma, se tiene por presentado el escrito del Licenciado Carlos Aldair Chiguil Gómez, quien renuncia al poder y representación del actor del presente juicio.

Por último, con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa la razón actuarial de data veintidós de abril del dos mil veinticinco, en el que la actuario interina adscrita a este Órgano Jurisdiccional, señala los motivos por lo cual le fue imposible notificar a la moral Servicio Imperial de México, S.A. de C.V., del proveído de data veintiséis de febrero del presente año. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Se certifica y se hace constar, que el término de TRES DÍAS que establece

el artículo 735 de la Ley de la materia, otorgado a la parte incidentista, para que realizará manifestación con respecto a la contestación del incidente de sustitución patronal instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del DEL TRECE AL DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, toda vez que, de autos se advierte que la misma fuera notificada con fecha trece de marzo del dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación.

Se excluyen de ese cómputo los días quince y dieciséis de marzo del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día diecisiete de marzo del presente año (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la parte incidentista, dio contestación **dentro del término** concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que, dicho escrito fue presentado ante oficialia de partes de este Juzgado el día seis de marzo del dos mil veinticinco.

**TERCERO:** Ahora bien, en cuanto al Incidente promovido por la apoderada legal de la parte actora en su escrito de cuenta, esta autoridad toma debida nota de las manifestaciones realizadas en el mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Por otro lado, siendo que la parte actora señala el R.F.C. de la persona moral HR and Services México, S.A. de C.V., siendo el **HRS140122F12**, esta autoridad procederá conforme a derecho.

En consecuencia, se ordena girar atento oficio a la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, debiendo hacerlo mediante el Formato de Requerimiento de Información, por lo que esta autoridad, seguirá con todos los procesos requeridos por el SIARA, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, es por lo que se solicita la búsqueda de cuentas a nombre de la moral HR AND SERVICES MÉXICO, S.A de C.V. con R.F.C. HRS140122F12, para que en caso de que la moral en mención tenga cuentas bancarias registradas a su nombre, de ser así, proporcione el nombre de la institución bancaria, la cantidad que tenga y el numero de cuenta de la misma.

**QUINTO:** En relación a lo expuesto en el segundo escrito de cuenta, se tiene por **RENUNCIANDO** el cargo que ostentaba el Licenciado Carlos Aldair Chiguil Gómez, como apoderado legal del actor, *Cesar Alfredo Cruz Mendoza*, **ordenándose notificar de manera personal al profesionista antes mencionado**, la renuncia al mandato que, ostentaba dentro de la presente causa laboral.

**SEXTO:** Ahora bien, córrase traslado del escrito de cuenta a la parte incidentada Servicio Imperial de México, S.A. de C.V., a fin de que en un plazo de TRES DÍAS hábiles,

contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el numeral 735 de la ley de la materia, objete las pruebas de su contraparte, formule su contrarréplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte incidentada que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C, en relación con el artículo 41 y 763, ambas de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO:** Por último, en vista de lo manifestado por la actuario adscrita a este Juzgado, en la razón actuarial de fecha veintidós de abril del dos mil veinticinco; en cumplimiento a lo proveído en data veintiséis de febrero del dos mil veinticinco y siendo que, no se cuenta con otro domicilio para notificar a la moral, se ordena a la fedataria notificar a SERVICIO IMPERIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, el auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, así como el presente proveído, de conformidad con el numeral 745 Bis de la Ley de la Materia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----"

Asimismo, se notifica el el auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco.

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-----"**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, signado por el apoderado legal de la persona moral Servicio Imperial de México, S.A. de C.V., en el cual viene contestando a la vista con respecto al incidente de sustitución patronal promovido por el apoderado legal de la parte actora, realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas que pretenden rendir en juicio, acreditando respectivamente su personalidad con la escritura pública 3,971, solicitando el cotejo y la devolución de la misma, de igual modo, viene señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones siendo el ubicado en Avenida Paez Urquidi, No. 6, Colonia Pallas, Código Postal 24100, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Por otro lado, se tiene por recibido los oficios 22682/2024 y 22683/2024, de fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro, signados por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, en el cual viene informando que, el C. Carlos Aldair Chiguil Gómez, en su carácter de apoderado legal del quejoso Cesar Alfredo Cruz Mendoza, interpuso recurso de queja en contra del proveído de dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, que desechó la ampliación de la demanda de amparo, dentro del Juicio de amparo 659/2024-IV, del índice de la

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa al haber realizado la solicitud a través del Sistema de Atención a Requerimientos de Información (SIARA), requiere como campo obligatorio el RFC de la persona que se solicita la información siendo esta de la demandada HR and Services México, S.A. de C.V. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De igual modo se ordena digitalizar la captura de pantalla del Sistema de Requerimientos de Información (SIARA), para que obre conforme a derecho.

**SEGUNDO: Se certifica y se hace constar,** que el término de TRES DÍAS que establece el artículo 735 de la Ley de la materia, otorgado a la moral Servicio Imperial de México, S.A. de C.V., para que realizará manifestación con respecto al incidente de sustitución patronal instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del VEINTIDÓS AL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, toda vez que, de autos se advierte que la misma fuera notificada con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, a través de cédula de notificación.

Se hace constar que no mediaron días inhábiles.

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la moral Servicio Imperial de México, S.A. de C.V., dio contestación **dentro del término** concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que, dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes de este Juzgado el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad a los CC. Juan Carlos Martínez Dzib y Elema Rosalía Burgos Ramírez, como Apoderados Legales de la moral Servicio Imperial de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, personalidad que se acredita con la escritura pública 3,971 (tres mil novecientos setenta y uno), de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Gómez Méndez, Notario Público Titular Número 20, Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, México.

Por otro lado, los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, *deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional* o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, lo anterior a fin de garantizar su debida defensa.

**CUARTO:** Toda vez que, el apoderado legal de **Servicio Imperial de México, S.A. de C.V.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Paez Urquidí, No. 6, Colonia Pallas, Código Postal 24100, de esta Ciudad del Carmen, Cmapeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las subsecuentes notificaciones personales en el mismo.

**QUINTO:** Seguidamente, se le requiere a la moral **Servicio Imperial de México, S.A. de C.V.**, que en **en el término de TRES DÍAS HÁBILES, proporcionen correo electrónico para que se les asigne su**

buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

**SEXTO:** En cuanto a la devolución de la escritura pública 3,971, que solicita el apoderado legal de la moral **Servicio Imperial de México, S.A. de C.V.**, se le hace saber que es procedente su solicitud, por lo que deberá acudir a este Juzgado en día y hora hábil debidamente identificado para hacerle la devolución de la escritura pública que solicita, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glosará a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dicha escritura pública.

**SÉPTIMO:** En términos del numeral 761 y 763 de la Ley Federal del Trabajo, se admite la contestación del incidente de sustitución patronal a **Servicio Imperial de México, S.A. de C.V.** y se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte incidentada, siendo las siguientes:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada de la escritura pública Número 3,971 del protocolo del Notario Público No. 20 en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez, Chihuahua, ...
- 2.- LA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada del contrato de prestación de servicios de seguridad privada y vigilancia, celebrado por la sociedad mercantil que represento "SERVICIO IMPERIAL DE MÉXICO", S.A. DE C.V. como CLIENTE y la empresa HUMAN RESEARCH AND SERVICES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. como PRESTADORA...
- 3.- LAS DOCUMENTALES, consistente en las facturas de pago expedidas por la empresa "HUMAN RESEARCH AND SERVICES DE MÉXICO", S.A. DE C.V., como PRESTADORA DE SERVICIOS,...

Asimismo, se toma nota de las manifestaciones hechas por la parte incidentada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**OCTAVO:** Ahora bien, córrase traslado del escrito de contestación del incidentista Cesar Alfredo Cruz Mendoza, signado por la moral **Servicio Imperial de México, S.A. de C.V.**, a fin de que en un plazo de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el numeral 735 de la ley de la materia, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte incidentista que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C, en concordancia con el artículo 41 y 763, de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO:** Se ha tomado debida nota de lo informado por la Autoridad Federal, en cuanto al recurso de queja interpuesto por el C. Cesar Alfredo Cruz Mendoza, en el Juicio de Amparo 659/2024-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen.

**DÉCIMO:** Por último, se le da vista a la parte actora el C. Cesar Alfredo Cruz Mendoza, de conformidad con el numeral 735 de la Ley de la Materia, para que, en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos su notificación, manifieste lo que a su derecho

convenga, con lo señalado por el Sistema de Atención a Requerimientos de Información (SIARA), en la que, requiere como campo obligatorio el RFC de la demandada HR and Services México, S.A. de C.V.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Interina. Instructora Interina.....”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE MAYO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2025 y 26 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, Y SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ.

